



RESOLUCIÓN No. 16 164

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

El señor Marco Guijarro, en su calidad de Gerente General del LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A., mediante comunicación de 04 de mayo de 2015, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la **DESIGNACIÓN** para su representada con el fin de realizar ensayos de a los juguetes (Migración de ciertos elementos) según la Norma NTE INEN UNE EN 71-3:2013 y RTE INEN 089.



Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2015-0855-OF, de 06 de mayo de 2015, la Mgs. Ana Cox, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE se sirva realizar el respectivo proceso para la designación solicitada.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2016-0028-OF, de 13 de abril de 2016, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: “De conformidad con lo definido en el Procedimiento Evaluación para Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, PO09, la Dirección de Laboratorios del SAE realizó la evaluación in situ al LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A., (...) las NO Conformidades detectadas han sido cerradas de forma satisfactoria por el Laboratorio, luego del envío de evidencias adicionales presentadas al SAE con fecha 18 de marzo de 2016.”.

Adicionalmente, concluye manifestando que una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano **RECOMIENDA al MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN al LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A.,** para que realice los ensayos conforme el alcance detallado en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN AL LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A., para ejecutar actividades de ensayos conforme al alcance que se detallan a continuación:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
Juguetes material base con recubrimiento; cartón y papel; cerámicas; vidrio y materiales metálico	Metales, Espectrofotometría de absorción atómica, Aire-acetileno, Cromo (CR), 5 -60 mg/kg Cadmio (Cd), 05 - 75 mg/kg Plomo (Pb), 25 -90 mg/kg	PEE/LASA/FQ/73 Método de referencia: Standard Methods. Ed. 22. 2012 3111 B NTE INEN UNE-EN 71 -3. 2013
Juguetes material base con recubrimiento; cartón y papel; cerámicas; vidrio y materiales metálico	Metales, Espectrofotometría de absorción atómica, Generación de hidruros Arsénico (As), 0,125 - 25 mg/kg Selenio (Se), 0,125 - 500 mg/kg Antimonio (Sb), 25 - 250 mg/kg	PEE/LASA/FQ/71 Método de referencia: Standard Methods. Ed. 22. 2012 3114 C NTE INEN UNE-EN 71 -3. 2013



Juguetes material base con recubrimiento; cartón y papel; cerámicas; vidrio y materiales metálico	Metales, Espectrofotometría de absorción atómica- Generación de vapores fríos, Mercurio (Hg), 0,05-60 mg/kg	PEE/LASA/FQ/72 Método de referencia: Standard Methods. Ed. 22. 2012 3112 B NTE INEN UNE-EN 71 -3. 2013
Juguetes material base con recubrimiento; cartón y papel; cerámicas; vidrio y materiales metálico	Metales, Espectrofotometría de absorción atómica- Oxido nitroso - acetileno, Bario (Ba), 25 - 1000 mg/kg	PEE/LASA/FQ/70 Método de referencia: Standard Methods. Ed. 22. 2012 3111 D NTE INEN UNE-EN 71 -3. 2013

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al LABORATORIO GUIJARRO-LASA S. A., del Registro de Laboratorios Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

29 ABR 2016

Ing. Hugo Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE LA CALIDAD, SUBROGANTE

